



## **JUNTA ELECTORAL DE ZONA MURCIA**

### **IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS JUSTIFICADAS PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VOCAL DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES EUROPEAS, MUNICIPALES Y AUTONOMICAS DEL 26 DE MAYO DE 2019.**

Sobre la base de la relación de causas expuesta en la instrucción 6/2011 de 28 de abril de la Junta Electoral Central, cuya estructura formal se mantiene y, conforme a la experiencia derivada de Juntas Electorales de Zona de convocatorias anteriores puede elaborarse el siguiente catálogo, que no constituye una lista cerrada. No se detallan los supuestos legales de excusa por inelegibilidad (art. 6 y 154 LOREG) ni los restantes casos en que la ley indica directamente la condición de incompatibilidad con el desempeño de las funciones propias de las mesas electorales (art. 27— 1Q LOREG).

#### **A) Causas relativas a la situación personal del miembro designado de la mesa electoral.**

1. Deben entenderse como causas personales que en todo caso justifican, por sí solas, que el miembro designado de una mesa electoral sea relevado del desempeño del cargo:

1. Ser mayor de 65 años.

Bastará con aportar copia del DNI.

2. La situación de DISCAPACIDAD, declarada de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Mediante la aportación por el interesado de la declaración de discapacidad, cualquiera que sea el grado de ésta, bastará para la aceptación de la excusa por la Junta Electoral de Zona, sin que resulte necesario aportar certificado médico en el que se detallen las limitaciones que impidan o dificulten el desempeño de las funciones de miembro de una mesa electoral.

3. La condición de PENSIONISTA de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

Mediante certificación correspondiente.

4. La situación de INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO.

Mediante la correspondiente baja médica.

5. EMBARAZO. La gestación a partir de los seis meses de embarazo y el período correspondiente de descanso maternal.

Mediante certificado médico o, en el caso del período de descanso por maternidad subsidiario, mediante copia del escrito de su reconocimiento.

6. El INTERNAMIENTO en centros penitenciarios o en hospitales psiquiátricos.

Mediante certificación de los responsables de los mismos. Se añade los condenados por sentencia firme a inhabilitación especial para empleo o cargo público, mediante sentencia que lo acredite.

7. Haber formado parte de una Mesa electoral con anterioridad, al menos en tres ocasiones en los últimos diez años, siempre que con la aceptación de esta excusa quede garantizada la exigencia establecida en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, de que una Mesa electoral esté formada por personas incluidas en la lista electoral de esa Mesa.

Mediante la correspondiente certificación.

8. La condición, debidamente acreditada, de víctima de un delito, declarado o presunto, en razón del cual se haya dictado una resolución judicial que permanezca en vigor, por la que se imponga una pena o medida cautelar de prohibición de aproximación, cuando el condenado o investigado destinatario de dicha prohibición figure inscrito en el Censo correspondiente a alguna de las mesas del colegio electoral al que pertenezca la mesa de la que deba formar parte la persona solicitante.

2. Son causas personales que pueden justificar la excusa del miembro designado de una mesa electoral, atendiendo a las circunstancias de cada caso que corresponde valorar a la Junta Electoral de Zona:

1. La LESIÓN, DOLENCIA O ENFERMEDAD física o psíquica que impida ejercer las funciones de miembro de una mesa electoral, o convierta en particularmente difícil o penoso el ejercicio de tales funciones.

Mediante informe médico de la SS o Entidad Concertada en el que se reflejen las limitaciones correspondientes y conste o sea evidente que su duración se prolongará hasta el 28de Abril. Podrá acordarse el reconocimiento médico forense.

2. La condición de pensionista de INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL para una determinada profesión, siempre que los factores determinantes de la incapacidad concurren también por analogía en el desarrollo de las funciones de miembro de la mesa electoral.

Mediante informe médico. Podrá acordarse el reconocimiento médico forense.

3. La situación de riesgo durante el EMBARAZO durante los primeros seis meses del mismo.

La acreditación de esta causa se efectuará mediante certificado médico en el que se detallen las limitaciones que impidan o dificulten tal desempeño.

4. La previsión de INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O DE PRUEBAS CLÍNICAS relevantes en el día de la votación, en los días inmediatamente anteriores, o en el día siguiente a aquélla, siempre que resulten inaplazables, bien por las consecuencias que pueda acarrear para la salud del interesado, bien por los perjuicios que pudiera ocasionar en la organización de los servicios sanitarios. Estas circunstancias deberán ser acreditadas mediante los correspondientes informes o certificaciones de los facultativos y de los centros en que esté previsto realizar la intervención o las pruebas.

5. La pertenencia a CONFESIONES O COMUNIDADES RELIGIOSAS en las que el ideario o el régimen de clausura resulten contrarios o incompatibles con la participación en una mesa electoral.

El interesado deberá acreditar dicha pertenencia y, si no fuera conocido por notoriedad, deberá justificar los motivos de objeción o de incompatibilidad.

6. El CAMBIO DE LA RESIDENCIA HABITUAL a un lugar situado en otra Comunidad Autónoma cuando, además de dicha circunstancia, se justifique la dificultad de poder formar parte de una mesa electoral.

**B) Causas relativas a las responsabilidades familiares del miembro designado de la mesa electoral.**

1. Deben entenderse como responsabilidades o razones familiares que en todo caso justifican, por sí solas, que el miembro designado de una mesa electoral sea relevado del desempeño del cargo:

1. La condición de madre, durante el período de LACTANCIA natural o artificial, hasta que el bebé cumpla nueve meses.

Mediante fotocopia del libro de familia o certificación del encargado del Registro Civil.

2. El cuidado directo y continuo, por razones de guarda legal, de MENORES DE OCHO AÑOS O DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Mediante copia del escrito en que se reconozca la reducción de jornada de trabajo, resolución judicial o certificación de la Comunidad Autónoma o de la entidad local correspondiente, fotocopia Libro de Familia y de los DNI correspondientes.

3. El cuidado directo y continuo de FAMILIAR HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo.

Mediante la misma documentación que el anterior.

2. Son causas familiares que pueden justificar, atendiendo a las circunstancias de cada caso, la excusa del miembro designado de una mesa electoral:

1. La concurrencia el día de la elección de EVENTOS FAMILIARES DE ESPECIAL RELEVANCIA, que resulten inaplazables o en los que el aplazamiento provoque perjuicios económicos importantes, siempre que el interesado sea el protagonista o guarde con éste una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad.

Mediante certificado del Centro donde se desarrollará la celebración y justificante del pago de la reserva del restaurante o local de celebración, con fotocopia del DNI y Libro de Familia relativo a los interesados.

2. La condición de madre o padre de MENORES DE CATORCE AÑOS, cuando se acredite que el otro progenitor no puede ocuparse del menor durante la jornada electoral, careciendo además el interesado de ascendientes o de otros hijos mayores que puedan hacerlo. Esta circunstancia debe acreditarse documentalmente.

**C) Causas relativas a las responsabilidades profesionales del miembro designado de la mesa electoral.**

**-Pueden excusarse de la participación en las mesas electorales por razones profesionales:**

1. Quienes durante el día de la votación deban prestar sus servicios a las Juntas Electorales, a los Juzgados y a las Administraciones Públicas que tengan encomendadas funciones electorales. En estos supuestos, la acreditación consistirá en el informe de los responsables de los respectivos órganos donde se detallarán las dificultades para sustituir al interesado en la jornada electoral. Se entienden incluidos los Notarios que deban realizar en la jornada electoral las funciones previstas en el artículo 91.5 LOREG.

2. Quienes deban prestar durante la jornada electoral SERVICIOS ESENCIALES DE LA COMUNIDAD DE IMPORTANCIA VITAL, como los de carácter médico, sanitario, de protección civil, bomberos, etcétera.

Mediante fotocopia carnet profesional y certificado o informe del responsable de su centro de destino. En estos casos la justificación consistirá en

informe emitido por el representante del servicio que impidan o hagan particularmente difícil la sustitución del interesado durante la jornada electoral.

3. Los directores de MEDIOS DE COMUNICACIÓN de información general y los jefes de los servicios informativos que deban cubrir la jornada electoral.

4.- Los PROFESIONALES que deban participar en acontecimientos públicos a celebrar el día de la votación, que estén previstos con anterioridad a la convocatoria electoral, cuando el interesado no pueda ser sustituido y la no participación del mismo obligue a suspender el acontecimiento, produciendo perjuicios económicos relevantes. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

5.- LOS MILITARES PROFESIONES Y DE COMPLEMENTO Y MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y POLICIA, en activo.

- Fotocopia de carnet profesional y certificado expedido por el Secretario de su centro de destino acreditando la situación de activo.

**OTROS:**

- VIAJES que comprendan el 26 de Mayo de 2.019 o RESIDENCIAS EN EL EXTRANJERO en esa fecha.

Mediante copia de los billetes y reserva de hotel que conste haber sido adquiridos con anterioridad al sorteo en el que hayan sido designados. Certificado de estar cursando estudios y/o trabajando en el extranjero con especificación de fechas de comienzo y fin de dicha actividad.

- EXÁMENES, el mismo día de la votación o al día siguiente.

- TRABAJADORES AUTÓNOMOS que acrediten que no pueden delegar en otras personas la apertura de su actividad.

- Copia del alta como autónomo, copia del IAE del último ejercicio y en su caso comunicación al Ayuntamiento de los días de apertura al público del establecimiento.
- Justificación de carecer de empleados o cotitulares para atender la actividad.

- Participación en ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS.

Certificación de la inscripción y participación en la prueba oficial y alta federativa.

### **NORMAS GENERALES SOBRE LAS EXCUSAS:**

1.- La admisión de documentos por fotocopia no eximirá de presentar los originales a requerimiento de la Junta Electoral de Zona

2.- En las comunicaciones con la JEZ, incluidos fax y e-mail será necesario conservar el correspondiente acuse de recibo para acreditar, en su caso, la presentación en plazo.

3.- La presentación de la documentación requerida no implica que, necesariamente, la causa de la excusa sea aceptada, por lo que se deberá estar a la notificación de la resolución de la misma.

4.- Se admitirá la presentación de excusas dentro del improrrogable plazo de SIETE días naturales desde la notificación a los designados miembros de Mesas. En caso de notificaciones tardías se admitirán las excusas presentadas dentro de los tres días naturales siguientes a la terminación del plazo antes mencionado.

### **DERECHOS:**

- Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si es laboral. En todo caso, tienen derecho a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

### **DEBERES:**

- Expresamente se hace saber al designado que, conforme al Artículo 143 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, "El Presidente y los Vocales de las Mesas Electorales así como sus respectivos suplentes que dejen de concurrir o desempeñar sus funciones, las abandonen sin causa legítima o incumplan sin causa justificada las obligaciones de excusa o aviso previo que les impone esta Ley, incurrirán en la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses."